



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Ministerio de la Gobernación**  
GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — *Nonbrando Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en la relación que se inserta.*

**Administración provincial**  
Jefatura provincial de Estadística de León. — *Rectificación del padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1929.*

**GOBIERNO CIVIL**  
*Relación de las licencias de uso de armas y de caza expedidas durante el mes de Febrero último.*

*Circular que la Junta Central del Magisterio dirige a los Maestros de la provincia de León.*

**Circuito nacional de firmas especiales. — Anuncios.**

**Administración municipal**  
*Notas de Alcaldías.*

**Administración de Justicia**  
*Dictos de Juzgados.*

*Cédulas de citación.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII  
(D. g.), S. M. la Reina Doña

Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de Abril de 1930)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Administración**  
Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido designados para desempeñar las Secretarías que aparecen en la adjunta relación, en virtud del concurso convocado por Real orden de 30 de Diciembre último, los señores que en la misma figuran, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que no reúnan las condiciones legales.

Madrid, 2 de Abril de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

*Relación que se cita*

Provincia de León: Castrocontrigo, D. Constantino Alvarez Alvarez, opositor 341; Quintana del Castillo, D. Benito Magaz Nieto, opositor 140; Santa Colomba de Somoza, don Segundo Criado Barrios, Secretario de Molinaseca.

(Gaceta del día 3 de Abril de 1930)

**Jefatura provincial de Estadística de León**

*Rectificación del Padrón de habitantes de 1.º de Diciembre de 1929*

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 18 de Marzo último, se insertó una comunicación de esta Oficina dando cuenta de las rectificaciones del Padrón de habitantes que habían sido aprobadas y concediendo a los Ayuntamientos respectivos el plazo de quince días para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta Sección relacionados con dichos servicios.

Como quiera que algunos de los mencionados Ayuntamientos no han recogido los citados documentos, se les notifica que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta capital, remitiéndoles a los respectivos Alcaldes.

León, 8 de Abril de 1930.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

*Relación que se cita*

- Camponaraya
- Cistierna
- Corbillos de los Oteros
- Murias de Paredes
- Onzonilla
- Reyero
- Soto y Amio
- Villaverde de Arcayos

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Relación de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Marzo, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Noviembre de 1929.

Número de orden	NOMBRES	Edad.	VECINDAD	DOMICILIO	Clase de licencias	FECHAS		
						DÍA	MES	AÑO
752	Modesto Fernández Fernández	51	Villacorta.....	Real.....	Caza...	1	Marzo...	1930
753	Nicasio Martínez Marguil....	20	Toral de Fondo.....	Plazuela.....	Idem...	»	Idem...	»
754	Primitivo Fuertes Lanza.....	26	León.....	Sanro Salbuena. C. 2.	Uso...	»	Idem...	»
755	Agustín Rebaque González...	18	Astorga.....	Mártires.....	Caza...	3	Idem...	»
756	Ildefonso Gigante de la Canal	39	Villamandos.....	La Iglesia.....	Idem...	»	Idem...	»
757	Santiago León González.....	38	San Miguel del Camino	Fuente.....	Idem...	»	Idem...	»
758	José Fernández Biesco.....	53	Castrocalbón.....	San Ambrosio...	Idem...	»	Idem...	»
759	Abel Matos Carbillanes.....	34	Joarilla de las Matas.	La Fuente, 13.	Idem...	»	Idem...	»
760	Balbino González Alaez.....	63	Villamartín D. Saicho	La Escuela.....	Idem...	»	Idem...	»
761	Manuel Luengo del Palacio...	29	Astorga.....	Blanco Cala...	Uso...	»	Idem...	»
762	Ciriaco Rodríguez González...	56	S. Pedro Valderaduey	Ntro. Señor, 14.	Caza...	4	Idem...	»
763	Maximiliano Bordera.....	46	Cornobre.....	Cantón, 4.....	Idem...	»	Idem...	»
764	Esteban Suárez Díez.....	37	Nocedo de Gordón...	Pondelio, 10....	Idem...	»	Idem...	»
765	Germán Calvo Pérez.....	35	S. Esteban de Nogales	Carbajo, 2.....	Idem...	»	Idem...	»
766	Florencio Paniagua Soleña...	24	Joarilla.....	San Miguel, 13.	Idem...	»	Idem...	»
767	Vicente Fernández.....	»	» Valderas.....	»	Hurón...	»	Idem...	»
768	Valeriano Fernández.....	»	» Idem.....	»	Idem...	»	Idem...	»
769	Ramón García Prado.....	23	Saelices del Poyuelo..	Real, 2.....	Caza...	5	Idem...	»
770	Eliseo Fernández Aller.....	24	La Mata de Curueño...	Real, 7.....	Idem...	»	Idem...	»
771	Celestino Rodero Valle.....	26	Forna.....	La Mata.....	Idem...	»	Idem...	»
772	Plácido Álvarez Rodríguez...	70	Puente de Orbigo.....	Camino S. Pedro	Idem...	6	Idem...	»
773	Isidoro Morala Rodríguez...	24	Villamorátiel.....	La Era.....	Idem...	»	Idem...	»
774	Antonio García Alvaraz.....	28	Candemuela.....	Plaza, 4.....	Idem...	»	Idem...	»
775	Rutilio García Alonso.....	26	Vega de Espinareda...	Sin Calle.....	Uso...	»	Idem...	»
776	Venancio Alvarez Jimeno.....	28	Pinos.....	Real, 21.....	Caza...	»	Idem...	»
777	Enrique Fernández García...	32	Torre.....	Carretera.....	Idem...	»	Idem...	»
778	José Fernández Alvarez.....	43	Cuevas del Sil.....	Idem.....	Idem...	7	Idem...	»
778	Fermín Villaverde Sánchez...	29	S. Miguel Dueñas.....	Plaza.....	Idem...	»	Idem...	»
780	Manuel González García.....	35	León.....	Eras de Renueva	Idem...	»	Idem...	»
781	Eugenio Crespo Rodríguez...	35	Joarilla.....	Mayor, 9.....	Idem...	8	Idem...	»
782	Perfecto Alvarez Alvarez.....	29	Candemuela.....	Real, 6.....	Idem...	»	Idem...	»
783	Miguel Jabares Flórez.....	26	Antimio de Abajo...	La Iglesia.....	Uso...	»	Idem...	»
784	Félix Alonso González.....	31	Vegacervera.....	Real.....	Idem...	10	Idem...	»
785	Máximo Fernández Tascón...	40	Coladilla.....	Campo.....	Idem...	»	Idem...	»
786	Laurentino Castrillo Alvarez	30	Nocedo.....	El Monte.....	Caza...	»	Idem...	»
787	Lauro Prieto Fidalgo.....	45	Chozas de Abajo.....	Eras, 18.....	Idem...	11	Idem...	»
788	Mateo Pozos Liébana.....	66	Astorga.....	Castrillo, 11....	Idem...	»	Idem...	»
789	Isidro García Rabanal.....	33	Nocedo de Gordón...	Pandello, 5....	Idem...	»	Idem...	»
790	Evaristo Merillas Villar.....	50	Navianos de la Vega.	Ramo, 28.....	Idem...	»	Idem...	»
791	Francisco Grón Fernández...	19	Campo.....	Francesa.....	Idem...	»	Idem...	»
792	Wenceslao Pastor Blanco.....	47	Villaornate.....	Corcobe.....	Idem...	»	Idem...	»
793	Gregorio Carbajo Pérez.....	44	Castrocalbón.....	El Río.....	Idem...	12	Idem...	»
794	Fausto Martínez Martínez...	41	Cuevas.....	Cobos.....	Idem...	»	Idem...	»
795	Fidencio Pérez Asensio.....	25	Sabero.....	Sau Pedro, 2....	Uso...	»	Idem...	»
796	Segismundo Cañón González...	31	Acebedo.....	Colhevello.....	Caza...	»	Idem...	»
797	Mariano Martínez Alvarez...	60	Idem.....	Idem.....	Idem...	»	Idem...	»
798	Estanislao Rodríguez Martínez	41	Idem.....	Idem.....	Idem...	»	Idem...	»
799	Santiago Rodicio Vega.....	58	Villa de Palos.....	La Iglesia.....	Uso...	13	Idem...	»
800	Germán Mielgo Díaz.....	35	La Nora.....	Abajo, 10.....	Caza...	»	Idem...	»
801	Bernerdino Canton Canton...	25	Zambroncinos.....	Pobladura, 7....	Idem...	»	Idem...	»
802	Cesar de Lucas Bermejo.....	19	Villaselán.....	La Fuente, 7....	Idem...	»	Idem...	»
803	Vicente Alaez Maraña.....	58	Villamondrín.....	Real.....	Idem...	15	Idem...	»
804	Manuel Fernández Alonso...	29	Viadangos.....	Idem.....	Idem...	»	Idem...	»
805	Ambrosio Gutiérrez Alonso...	28	Onzonilla.....	Mayor.....	Idem...	»	Idem...	»
806	Constantino Aller Rey.....	18	Idem.....	Idem.....	Idem...	»	Idem...	»
807	Wences Orallo Fernández...	30	Cabañas de Dórnila...	Siu Calle.....	Idem...	15	Idem...	»

Número de orden	NOMBRES	Edad	VECINDAD	DOMICILIO	Clase de licencias	FECHAS		
						DÍA	MES	AÑO
808	Bias Cubelos Martínez.....	31	Ponferrada .....	Hospital.....	Caza...	15	Marzo...	1930 -
809	Francisco Nicolás García.....	50	Fresno de la Vega.....	Serna, 4.....	Idem...	>	Idem...	>
810	Roque Corujo Bello.....	48	Lago de Carucedo.....	Plaza.....	Uso...	>	Idem...	>
811	Felipe García Fernández.....	36	Benibibre.....	La Estación.....	Idem...	17	Idem...	>
812	Lucio Aller Martínez.....	51	Vegacervera.....	Barrio de Abajo.....	Caza...	>	Idem...	>
813	Emilio Valladares Sahelices.....	29	Modino.....	Real, 19.....	Idem...	>	Idem...	>
814	Francisco González García.....	25	Idem.....	San Pedro.....	Idem...	>	Idem...	>
815	Laureano Vidal Núñez.....	27	Toral de Merayo.....	Plaza Nogaleda.....	Idem...	>	Idem...	>
816	Mannel Blanco Miranda.....	27	Laguna de Somoza.....	La Fuente.....	Idem...	>	Idem...	>
817	Carlos Abella Pérez.....	41	Castriño.....	Sin Calle.....	Idem...	18	Idem...	>
818	Saturino Gorgojo Fernández.....	40	Laguna de Negrillos.....	La Cruz.....	Idem...	20	Idem...	>
819	Teófilo Rodríguez Ojmo.....	25	León.....	Hospicio, 17.....	Uso...	>	Idem...	>
820	José Miguel Blanco.....	41	Idem.....	Las Fuentes, 5.....	Idem...	>	Idem...	>
821	Alejandro Cif Pardes.....	43	Idem.....	San Pedro, 29.....	Idem...	>	Idem...	>
822	Isidoro González Castro.....	36	Idem.....	San Pedro, 3.....	Idem...	>	Idem...	>
823	Enrique García García.....	27	La Robla.....	Fernandolmerino.....	Idem...	>	Idem...	>
824	Demetrio del Valle Chamorro.....	33	Villaornate.....	Villaornate.....	Idem...	>	Idem...	>
825	Antonio Martín Santos.....	42	León.....	Molino.....	Idem...	>	Idem...	>
826	José Lossada González.....	59	Noceda.....	Sin Calle.....	Caza...	21	Idem...	>
827	Toribio Alvarez Marqués.....	32	Idem.....	Idem.....	Idem...	>	Idem...	>
828	Gerardo Fernández Díez.....	34	Vega de Robledo.....	Mercesa.....	Idem...	>	Idem...	>
829	Manuel Ares Alonso.....	43	Posada de Valduerna.....	C. La Bañeza.....	Idem...	22	Idem...	>
830	Urbano González Santos.....	54	Sahagún.....	Moreira.....	Uso...	>	Idem...	>
831	Gervasio Carcedo Martínez.....	47	Valdesad Oteros.....	Mayor.....	Caza...	>	Idem...	>
832	Alberto Fernández Morda.....	29	Idem.....	Plaza.....	Idem...	>	Idem...	>
833	José de la Fuente Amigo.....	25	Páramo del Sil.....	Cideil.....	Idem...	>	Idem...	>
834	Félix Calvo Rodríguez.....	52	Joarilla.....	El Cristo.....	Idem...	>	Idem...	>
835	José González Villarejo.....	50	La Robla.....	Plaza Mayor.....	Uso...	>	Idem...	>
836	Serafín González Flocha.....	33	Manzaneda.....	Huertas, 8.....	Idem...	24	Idem...	>
837	Nemesio González Lorenzana.....	26	Villadesoto.....	Pasoarriba.....	Caza...	>	Idem...	>
838	Andrés Ríos García.....	27	León.....	Bayón, 3.....	Uso...	25	Idem...	>
839	Manuel Ríos Orcozco.....	60	Idem.....	Idem.....	Idem...	>	Idem...	>
840	Francisco García Valbuena.....	36	La Vecilla.....	Barrio Estación.....	Idem...	>	Idem...	>
841	Cruz Riado Díez.....	26	Ciénabres.....	Sin Calle.....	Caza...	>	Idem...	>
842	Marcelino Macho Trueba.....	30	León.....	P. Serradores, 2.....	Uso...	>	Idem...	>
843	Samuel Calvo Alonso.....	46	Gradefas.....	San Bernardo.....	Idem...	26	Idem...	>
844	José Robles Regueyo.....	27	Santibañez de Porma.....	La Carreta, 3.....	Caza...	>	Idem...	>
845	Manuel Martínez Congo.....	26	Ribas de la Valduerna.....	Molino.....	Idem...	27	Idem...	>
846	Juan Francisco Núñez González.....	25	Campludo.....	Real, 75.....	Idem...	28	Idem...	>
847	Merio Zahotero Espada.....	30	Santa Lucía.....	Bernardo Zapico.....	Uso...	29	Idem...	>
848	Rufo Giroldo Pastor.....	36	León.....	Alfonso XIII, 18.....	Idem...	>	Idem...	>
849	José Valdeón Puertollano.....	39	Retuerto.....	Sin Calle.....	Caza...	>	Idem...	>
450	Benito Honrado García.....	29	Trobajo del Camino.....	Idem.....	Uso...	31	Idem...	>
851	Cayetano Vivas Martínez.....	37	Villarino.....	Sin Calle.....	Caza...	>	Idem...	>
852	Santiago Fernández.....	26	Vilecha.....	Idem.....	Idem...	>	Idem...	>
853	Alfredo Canseco Díez.....	33	Cármenes.....	Real, 16.....	Uso...	>	Idem...	>

León, 2 de Abril de 1930. — El Gobernador civil, *Emilio Díaz Morcu*.

### Circular que la Junta Central dirige a las provinciales de Protección a los Huérfanos del Magisterio Nacional

Concedida por esta Junta Central interina de mi presidencia la constitución de esa provincial, que a su vez cuenta con la Presidencia de V. S., en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, acordó, a fin de poder dar efectividad inmediata a su

desenvolvimiento benéfico, siquiera sea de modo provisional y en tanto son aprobados los preceptos reglamentarios que elaboran y que han de ser base para el desarrollo de su acción social definitiva, con arreglo a lo establecido en las bases contenidas en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, dirigirse a las Juntas provinciales por medio de la presente circular, encareciéndoles

una actuación eficaz, de enlace y auxilio, entre los que han de recibir los beneficios de la Institución y esta Junta Central interina, de tal suerte, que no se retrase un momento más la ejecución de los acuerdos que puedan y deban ser adoptados para comenzar, aun cuando también de forma transitoria y provisional, la concesión de auxilios, becas, pensiones o cualesquiera de las modalida-

des que para la protección a los huérfanos establece el indicado Real decreto, hoy única fuente legal a la que ha de atenderse dentro de la amplitud de sus bases para adoptar sus acuerdos.

En su consecuencia, y de conformidad al acuerdo a que anteriormente se alude, el Presidente que suscribe, tiene el honor de rogar a V. S. y a los dignos Vocales de esa Junta, la observancia y cumplimiento de las siguientes bases:

Primera. Las Juntas provinciales deberán reunirse, en sesión ordinaria semanalmente, conociendo de cuantas peticiones puedan formularse por los que se crean con derecho a los beneficios de la protección, a cuyo efecto, y de la manera que juzguen más conveniente para su mayor publicidad, harán saber que, cuantas peticiones hayan de ser elevadas a esta Junta Central, deberán ser tramitadas por las provinciales informadas detalladamente, especificando la edad de los interesados, sus nombres, causas de la petición de protección, causante, pensión que por el Estado corresponde al huérfano o huérfanos o bien a su madre, si ésta existiese, domicilio, representante legal o persona con quien resida y tenga al futuro beneficiario a su cargo, estudios, oficio o arte a que se dedica o piensa dedicarse, según sus actitudes o preferencias, disposición testamentaria o manifestada de manera fehaciente por el causante con respecto a sus hijos, y en general cuanto juzguen conducente a la mayor eficacia de la protección.

Al final de este informe y a modo de resumen determinará la Junta provincial la forma de protección que estime más conveniente de las establecidas en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, una vez analizadas las anteriores circunstancias.

Segunda. Además del oportuno libro de actas, que como es de presumir habrá ya cuidado V. S. de proceder a su apertura al quedar constituida, deberá abrir también un libro registro de peticiones por orden de presentación, y en el cual se

reflejarán, para mayor claridad, cuantos datos estime precisos para conocer en todo momento la situación de estas peticiones.

Tercera. Las solicitudes de auxilios o protección, serán firmadas por los representantes legales de los huérfanos o por las personas a cuyo cargo estén, sin que deban ser reintegradas por otro timbre que el de la institución.

Deberán acompañarse de las certificaciones de defunción del causante, matrimonio de éste, nacimiento de los huérfanos y cuantos justifiquen sus estudios, oficio o arte que puedan estar practicando.

Si la edad del huérfano lo permite, en la petición de auxilios, la persona que la formule, determinará, cuando no exista la voluntad del causante, los propósitos a que aspire con relación al protegido, haciendo constar bajo su responsabilidad la pensión que disfruta el propio huérfano, sus hermanos, si los tuviere, o la madre, si ésta vive.

Cuarta. Se considerarán huérfanos, a los efectos de la protección, a los hijos de Maestra, Inspectora o Profesora de Normal, fallecidas con posterioridad a 1.º de Noviembre de 1929, aun cuando viva el padre; a los de Maestros, Inspector o Profesores de Normal, fallecidos después de igual fecha; aun cuando viva la madre; y a los de padre y madre, con tal de que uno de ellos, o ambos, perteneciera a los citados organismos y haya fallecido después de igual fecha al que por su cargo da origen al derecho, o al menos uno de ellos, cuando lo fuesen ambos.

Este derecho de protección alcanza a los huérfanos desde su vitalidad, con arreglo a los preceptos del Código civil, hasta la edad de veintitrés años, en ambos sexos, excepto en el caso de que por matrimonio estuviesen emancipados de la patria potestad, aun cuando fuesen menores de edad.

En casos excepcionales, bien para ultimar estudios que con anterioridad estuviesen realizando para el pago de algún título profesional, podrán atenderse por la Junta Cen-

tral, si lo estima equitativo y previo informe de las provinciales, la concesión de auxilios a los mayores de veintitrés años.

Quinta. Las Juntas provinciales atenderán y aconsejarán con paternal diligencia a cuantos interesados se acorquen a ella en demanda de protección y acudirán a la Junta Central exponiéndole cuantas observaciones estime oportunas, bien entendido que en esta obra conjunta a realizarse de mutuo auxilio y socorro no ha de predominar en ningún caso sino la estricta equidad, la fraternidad igualitaria, y que no ha de lastimarse en absoluto ni sentimientos ni susceptibilidades, cualesquiera que estas sean, ya que por ser obra benéfica y social no ha de entenderse jamás como dádiva caritativa, sino como derecho absoluto en el disfrute de unos beneficios que son originarios de una obligación legal y moral de los causantes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1930.—El Director general de Primera Enseñanza, Presidente de la Junta Central Interina, José Rogelio Sánchez.

Las solicitudes de auxilio y protección han de dirigirse para su informe y tramitación al Presidente de la Junta provincial, D. José María Vicente López, Director de la Escuela Normal de Maestros, calle del Cid.

León, 7 de Abril de 1930.—El Secretario, Nicolás A. Boluaga.—V.º B.º: El Presidente, José María Vicente López.

## Círculo nacional de Firms Especiales

### Obras de conservación

#### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 21 de Abril de 1930, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales y en la Jefatura de Obras públicas de León, durante las horas de oficina, proposiciones para optar a la subasta primera de acopios para conservación, empleo y riego de aquitrán de los kilómetros 29 al 28 de León a Astor-

ga. cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 185.419,10 pesetas, siendo su plazo máximo de ejecución de ocho meses y la fianza provisional de 5.563 pesetas, en metálico o valores públicos.

La subasta se verificará en Madrid, en las oficinas del Patronato, Plaza del Progreso, 5, el día 26 de Abril de 1930, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto durante las horas de oficina en el Patronato y en la Jefatura de Obras públicas de León.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común, con póliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de la fianza cuando no se constituya en metálico, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan estos requisitos e igualmente si no se expresa en ellas definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y Real decreto ley número 744 de 6 de Marzo de 1929 rectificado en la *Gaceta* del 8.

Madrid, 28 de Marzo de 1930.— El Presidente, P. D., José Alonso Orduña.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

*Alcaldía constitucional de Sahagún*

Se halla expuesto al público en esta Secretaría, durante quince días para oír reclamaciones el Repartimiento de Inquilinato, para el año actual de 1930.

Sahagún, 7 de Abril de 1930.— El Alcalde, Eusebio Domínguez.

*Alcaldía constitucional de Gradefes*

El repartimiento para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Gradefes, 1.º de Abril de 1930.— El Alcalde, Melquiades Cañón.

*Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros*

Formado el repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual de 1930, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y tres días después, se admitirán por la Junta de repartimiento las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el mismo, advirtiéndose que las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación y que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Matadeón de los Oteros, 4 de Abril de 1930.— El Alcalde, Fabián Gallego.

*Alcaldía constitucional de Cea*

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de diez días, para que durante los cuales y en los cinco siguientes, se puedan formular reclamaciones legales ante esta Alcaldía; después de dicho plazo no serán atendidas.

Para que la Junta pericial del Catastro de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de rústica que ha de servir de base para el repartimiento de 1931, es preciso que los contribuyentes que por este concepto hayan sufrido alteración, pre-

senten sus relaciones debidamente reintegradas y justificando haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Cea, 4 de Abril de 1930.— El Alcalde, Leonides Conde.

*Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1931, todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días las declaraciones de alta y baja correspondientes, justificando el pago de los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Boca de Huérgano, 2 de Abril de 1930.— El Alcalde, Atalo González.

*Alcaldía constitucional de Vegaquemada*

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia a concurso por segunda vez para su provisión en propiedad la plaza de Veterinario titular de este Municipio, dotada con el haber anual de 600 pesetas que se consignan en el presupuesto municipal ordinario de gastos y con sujeción a las bases que por esta Alcaldía fueron ya publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 180, correspondiente al día 9 de Agosto próximo pasado.

Las solicitudes habrán de presentarse en la Secretaría municipal en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Vegaquemada, a 5 de Abril de 1930.— El Alcalde, Ramón González.

*Alcaldía constitucional de  
La Erceina*

Para que la Junta pericial del Catastro pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base a los repartimientos de dicha contribución para el próximo año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, relaciones de alta y baja acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

La Erceina, 2 de Abril de 1930.—  
El Alcalde, Amador Lónoz.

*Alcaldía constitucional de  
Reyero*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda llevar a efecto la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones con la justificación de haber pagado los derechos reales a la Hacienda en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Reyero, a 29 de Marzo de 1930.—  
El Alcalde, Gabino Andrés.

*Alcaldía constitucional de  
Saelices del Río*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda a la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal en el plazo de quince días, las declaraciones de alta y baja y documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda en la última transmisión; sin cuyo requi-

sito, no serán admitidas las que se presenten.

Saelices del Río 1.º de Abril de 1930.—El Alcalde, Cayo Fernández.

*Alcaldía constitucional de  
Vegaquemada*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el año 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría municipal en el plazo de quince días las declaraciones de alta y baja y documentos que acrediten haber satisfecho el pago de los derechos reales a la Hacienda en la última transmisión, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Vegaquemada, a 3 de Abril de 1930.—El Alcalde, Ramón González.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Juzga lo de primera instancia de León*  
Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del referendante, penden autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Luis Fernández Rey, en nombre de D. Antonino Arriola Sánchez, contra D. Agapito Siero, vecinos de León y Matanza, respectivamente, en reclamación de seis mil doscientas veinte y seis pesetas sesenta céntimos, en los cuales a virtud de lo solicitado por la parte actora, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el precio en que respectivamente han sido tasados, los bienes inmuebles embargados como de la propiedad de dicho ejecutado, y que son los siguientes:

1.º Una casa, en el casco de la villa de Matanza y su calle de las Eras, sin número, de unos quince metros de fachada por dicha calle y

unos veinte metros de fondo, linda por la derecha entrando, con calle derecha, izquierda y espalda, Pedro Magdaleno y por el frente, la mencionada calle de las Eras; tasada en dos mil trescientas pesetas.

2.º Una viña, en término de Matanza, al sitio del Peral, de cuatro celemines, que linda: Oriente, otra de Vicente Magdaleno; Mediodía o Sur, otra del mismo Vicente; Oeste y Norte, tierra de herederos de Eladio García; tasada en seiscientas pesetas.

3.º Otra viña, al sitio del Peral, de unos cuatro celemines próximamente, linda: Naciente y Norte, tierras de José Sánchez Chicarro; Sur, otra de Protasio Espino y Oeste, otra de Juan Manuel Ruano; tasada en seiscientas pesetas.

4.º Una tierra, al pago del Amarre, de cabida de dos fanegas, que linda: al Este, de Vicente García; Sur, Agapito Ferrero; Oeste, Constantino Paniagua, y Norte, herederos de Modesta Pérez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

5.º Otra, a los bacillares, de una fanega, linda: al Este, Vicente García; Sur, Alejandra Criado; Oeste y Norte, Vicente García; tasada en setenta pesetas.

6.º Otra, al camino de Valdemora, de diez celemines, linda: al Este, con camino real; Sur, tierras del Duque Santaña; Oeste, el referido camino y Norte, Cipriano García; tasada en sesenta pesetas.

7.º Otra, a Valdigüestres, de cabida de cuatro celemines, linda: al Este, Martina Magdaleno; Sur, herederos de Modesta Pérez; Oeste, Ildefonso Fernández y Norte, valle de Valdigüestres; tasada en treinta pesetas.

8.º Otra, a la Traospera de diez celemines, linda: Este, Leopoldo Ortas; Sur, Alejandra Criado; Oeste, Claudio de Ponga y Norte, Pedro Magdaleno; tasada en sesenta pesetas.

9.º Otra, al camino de Valdespiño, de cinco celemines, linda: al Este, Vicente García; Sur, José Sánchez; Oeste, con dicho camino y Norte, atra de herederos de Eladio García; tasada en sesenta pesetas.

10. Un prado, en la Calera, de tres celemines, linda: al Este, con tierras de Gregorio García; Sur, calle de Entiquio Luengos; Oeste, otro de herederos de Eladio García, y Norte, herederos de Modesta Pérez; tasada en trescientas pesetas.

11. Una tierra, a los Janos, de una fanega y cuatro celemines, que linda: Este, herederos de Eladio García; Sur, otra de Leopoldo Ortas; Oeste, otra de Fructuoso González, y Norte, otra de Miguel Alvarez; tasada en cien pesetas.

12. Otra, a la Adobera, de una fanega, linda: al Este, dehesa de San Llorente; Sur, otra de Vicente Magdaleno; Oeste, herederos de Agapito Barrientos, y Norte, otra de Laureano Martínez; tasada en noventa pesetas.

13. Otra, al Pino, de diez celemines, linda: al Este, de Alejandro Criado; Sur, otra de Pedro Riol; Oeste, tierra de Jenaro Arce, y Norte, herederos de Vicente Pérez; tasada en ochenta pesetas.

14. Otra, a Valdegusano, de una fanega, linda: al Este, tierra de Jerónimo Castraña; Sur, Pedro Riol; Oeste, herederos de Agapito Barrientos, y Norte, Domiciano Ramos; tasada en noventa pesetas.

15. Otra, al Serpín, de diez celemines, linda: al Este, tierra de Pedro Riol; Sur, herederos de Vicente Pérez; Oeste, Constanza Palangana, y Norte, reguero del Serpín; tasada en sesenta pesetas.

16. Otra, a la Marne o la Cañala, de diez celemines, linda: Este, referida cañada, al sendero de Valdegusano; Sur, tierra de Elías Riol; Oeste, Antonio Luengo, y Norte, Vicente Magdaleno; tasada en sesenta pesetas.

17. Otro prado, a Escobar de Abajo, de tres celemines, linda: Oriente, tierra de herederos de Eladio García; Sur, prado de Martín Barrientos, de Castilfalé; Oeste, con pradera del común y Norte, prado de herederos de Vicente Pérez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

18. Una tierra, a la Marne, o la Laguna del Cabo, de dos fanegas, linda: al Este, tierra de Joaquín Arce; Sur, Vicente García; Oeste,

Antonino Luengos, y Norte, Emeterio Díez; tasada en cien pesetas.

19. Otra, al Poico, de una fanega, linda: al Este, tierra de Benigno Barrientos; Sur, otra de Eugenio Pastrana; Oeste, otra de Pedro Magdaleno, y Norte, de Pedro Pastrana; tasada en noventa pesetas.

20. El derecho a retraer el prado, al sitio de Santa María, que excede de tres celemines de cabida, cuyos linderos se ignoran, y que se tasa en ochenta y cinco pesetas.

21. El derecho a retraer una era, situada como las anteriores fincas en el pueblo de Matanza, única que en dicho pueblo pertenece a D. Agapito Siero y que en unión de la finca anterior, fué vendida por éste a don Pedro Criado y al Sindicato Agrícola de Matanza, con reserva de dicho derecho, que se tasa en sesenta pesetas.

Haciendo un total el valor de las fincas que se subastan, de cinco mil trescientas veinticinco pesetas.

El remate se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día ocho de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calada de ceder a un tercero; que se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, y que la certificación de cargas obra en los autos que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en León a dos de Abril de mil novecientos treinta. — Ángel Barroeta. — El Secretario judicial, Lic. Luis Gasque Pérez.

O. P. — 183  
*Juzgado de primera instancia de La Vecilla*

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente, se cita a tres individuos cuyos nombres y vecindad

se ignora, que iban en un automóvil el día 16 de Febrero último y hora de las seis y media de la tarde en dirección a Asturias, los cuales atropellaron en el kilómetro 379 de la carretera a Miguel Fernández Cuétara, causándole lesiones, para que en el término de ocho días contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos y responder de los cargos que les resulten en la causa que les sigue bajo el núm. 12 de este año sobre lesiones, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

La Vecilla, 2 de Abril de 1930. — Gonzalo Fernández. — Carmelo Molins.

*Juzgado de instrucción de Ponferrada*

Don Enrique Fernández García, Juez de Instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente y término de cinco días que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Andrés González, vecino que fué de Igüña en Almagarinos y hoy en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado con el fin de declarar en el sumario que me encuentro instruyendo sobre lesiones apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a cinco de Abril de mil novecientos treinta. — Enrique Fernández. — Francisco González.

Don Enrique Fernández García, Juez de Instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de Orense, se cita, llama y emplaza al procesado Juan López Rodríguez, de 60 años, soltero, labrador, y vecino de Villamartin de Valdeorras, del partido judicial de Bar-

co de Valdeorras, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente, con el fin de recibirle declaración inquisitiva notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, por haberlo acordado en la causa número 154 de 1929 sobre alzamiento de bienes y estafa.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación su busca y captura y conducción a las cárceles a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta.— Enrique Fernández.—El Secretario, Francisco González.

#### Juzgado municipal de Boñar

Don Gregorio Valladares Mateo, Juez municipal de la villa de Boñar.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia, instadas por D. Ramón Fernández Ortiz, contra D. Fernando Villar García, ambos, vecinos de La Vega, y para responder de todas las costas y gastos que se originen con la destrucción y retiro de una pared que el Fernando Villar fué condenado a retirar, se saca a pública subasta la finca urbana siguiente, como de la propiedad del referido Villar:

Una casa vivienda, en el casco del pueblo de La Vega de Boñar, a la Calle Real, sin número conocido de planta, compuesta de varias habitaciones, cuadra y pajar, que linda derecha entrando o Mediolla, con casa de Manuel Villa; izquierda o Norte, casa y corral de Herederos de Pedro García; espalda o Saliente, huerta de la misma casa, y al frente o Poniente, Manuel Villa y Calle Real.

Un huerto, contiguo a la casa que ya fué embargado anteriormente y no ha habido licitadores, en el mismo punto, de cabida dos áreas y cincuenta centiáreas, que linda: por

el Norte, otra de Ramón Fernández, vecino de la Vega; Mediolla, otra de Herederos de Rafael Rodríguez de la Riva; Poniente, con la casa deslindada anteriormente y Saliente, de Ponciano Argüello, vecinos de Boñar; valorado en tres mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día siete del próximo mes de Mayo y hora de las diez de la mañana; no existen títulos de propiedad y el rematante habrá de conformarse con la certificación del acta de remate.

Se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación del tipo que se le ha dado, y que para tomar parte en la subasta los licitadores, han de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Boñar, a 5 de Abril de 1930.—Gregorio Valladares.— P. S. M. Félix Mateo Mexino.

O. P.—178.

#### Cédulas de citación

González Alvarez Manuel, natural de Cacabelos, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte años, hijo de Javier y Angustias, domiciliado últimamente en Cacabelos, en su agregado Quilós, procesado por robo, en causa número 47 de 1929, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, a constituirse en prisión en referida causa, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Sigüenza, a 2 de Abril de 1930.—El Secretario judicial (ilegible).

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal suplente de este Juzgado, por demanda presentada por D. Francisco Nuevo Silván, vecino de Manzanal, sobre reclamación de ochocientas cuarenta pesetas contra D. José Cabezas García, vecino que fué de Porquero, se cita por medio del presente, a fin de que comparezca en este Juzgado municipal, casa Consistorial el día veintitrés del actual y hora de las diez y

treinta minutos, para que conteste a la demanda presentada contra el mismo, por el mencionado Francisco Nuevo, advirtiéndole que de no comparecer se le seguirá el juicio en rebeldía.

Magaz de Cepeda, a tres de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez suplente, Emilio García.

O. P.—176.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal suplente de este Juzgado, por demanda presentada por D. Felipe García, vecino de Manzanal, sobre reclamación de ciento setenta pesetas, contra D. José Cabezas García, vecino que fué de Porquero; se cita por medio del presente anuncio, a fin de que comparezca en este Juzgado municipal, casa Consistorial el día veintitrés del actual y hora de las doce, para que conteste a la demanda presentada contra el mismo por el mencionado Felipe Cabezas García; advirtiéndole que de no comparecer, se le seguirá el juicio en rebeldía.

Magaz de Cepeda, a tres de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez suplente, Emilio García.

O. P.—177.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal suplente de este Juzgado, por demanda presentada por D. Felipe Cabezas García, vecino de Manzanal, sobre reclamación de mil pesetas, contra D. José Cabezas García, vecino que fué de Porquero, se cita por medio del presente, a fin de que comparezca en este Juzgado municipal, casa Consistorial el día veintitrés del actual y hora de las diez de la mañana para que conteste a la demanda, presentada contra el mismo por el mencionado Felipe Cabezas García; advirtiéndole que de no comparecer se le seguirá el juicio en rebeldía.

Magaz de Cepeda, a tres de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez suplente, Emilio García.

O. P.—175.

LEON

Impa. de la Diputación provincial 1930